



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento***

*Subgrupo 02 - Transporte terrestre de personas  
internacional, interdepartamental, departamental  
interurbano, urbano del interior y de turismo*

Aviso N° 3459/012 publicado en Diario Oficial el 15/02/2012

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de ENERO de 2012, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. María Noel Llugain, Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio, **QUIENES MANIFIESTAN QUE:**

**PRIMERO:** Receptan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo N° 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo"**.

**SEGUNDO:** Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449.

**TERCERO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.

**CUARTO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 25 del mes de enero del año 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-Grupo N° 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira; **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Jorge González y Juan Arellano, **DELEGADOS DE LOS EMPRESARIOS:** Por el grupo N° 13: La Sra. Cristina Fernández; y por el sub-grupo N° 02: El Cr. Sergio Blanco y el Ing. Guillermo Mateo.

#### **ACUERDAN QUE:**

Este convenio es el resultado final de una intensa negociación entre las partes, en la cual se realizaron concesiones recíprocas con el objetivo de lograr el presente acuerdo y asegurar durante su vigencia un clima de normalidad en la actividad de las empresas, en beneficio de las partes integrantes y de la comunidad usuaria de los servicios que las empresas realizan.

**PRIMERO. Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2011 y el 31 de agosto de 2015. Salvo lo previsto en las siguientes cláusulas: Cap. III A - 3.2 Cómputo de Kilómetros por Rotura; Cap. III A - 3.1 Cómputo de Kilómetros Traslados; Cap. III A- 3.3 Kilómetros por Servicios asignados y cortados; IV. 4 A - 2 Guías de Excursión; Cap. II A. Actividad Sindical; Cap. III A - 12.6 Viático Alojamiento; Cap. I - 5.6 Cobertura de los 3 primeros días de inasistencia por enfermedad, no cubiertos por DISSE; Cap. III A- 12.3 Viático alimentación; Cap. III A- 11. Ancladas y Cap. IV 1.A2. Conductores sin ser acompañados por personal de plataforma, cuya vigencia es a partir del 1° de octubre de 2011.

**SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales:** Se efectuarán ajustes salariales semestrales, el 01/09/11, 01/03/12, 01/09/12, 01/03/13, 01/09/13, 01/03/14, 01/09/14 y el 01/03/15.

#### **TERCERO. CONTENIDO DEL ACUERDO.**

**Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo".

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **1. ALCANCE DEL LAUDO:**

A) Las empresas que presten servicios de transporte colectivo de personas, en los sectores Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior, Internacional y de Turismo, con independencia del tipo de vehículo empleado (Mini ómnibus, Micro ómnibus u Ómnibus), siempre que cuenten con la debida autorización para el tipo de servicio correspondiente y según indica la normativa que regula la actividad del sector, ajustarán las condiciones de trabajo, y remunerarán a su personal en la forma que se establece en el presente laudo.

B) El Laudo se hará extensivo a las nuevas Empresas o Líneas que se creen posteriormente.

## 2. CATEGORÍAS.

**2. 1. Categorías Laudadas:** Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente deberán estar remunerados de acuerdo a los salarios o jornales mínimos para cada categoría y tendrán las partidas complementarias, beneficios y condiciones de trabajo establecidos en el presente, para los sectores interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del interior, Internacional y de Turismo.

A los trabajadores que se les asignen tareas de rango superior a las comprendidas en su categoría laboral se les remunerará con el salario de la categoría superior, en forma proporcional al tiempo en que desempeñen las mismas, con exclusión de lo establecido específicamente para el personal de carretera.

**2. 2. Nuevas Categorías:** Cuando surja la necesidad de crear nuevas categorías, este Consejo de Salarios determinará las condiciones de trabajo, los niveles salariales y los beneficios que correspondan a las mismas, así como la definición de tareas inherentes a la categoría.

**2. 3. Categorías Exclusión:** Se excluyen de este laudo el personal de Dirección, Jerárquico y de Control, cuyos salarios serán fijados por convenio entre las partes.

**2. 4. Condiciones más beneficiosas:** Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente laudo que perciban salarios, beneficios, partidas complementarias o que tengan condiciones de trabajo y/o cualquier otro concepto superior a los que aquí se establecen convenidos con sus respectivas empresas, los mantendrán en el futuro.

**3. PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL:** Los trabajadores que integren la plantilla de trabajo de las empresas, podrán tener oportunidad para acceder a los puestos que queden vacantes y las empresas determinen que deban ser ocupados, siempre que tengan la capacidad, conocimientos y actitud requeridos y calificados por la empresa para desempeñar las tareas correspondientes.

**4. CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL:** Las empresas alcanzadas por este laudo podrán disponer la contratación de personal eventual para el cumplimiento de los compromisos que no puedan ser cubiertos con su personal permanente.

**4. 1.** La contratación de este personal eventual, se regirá por todo lo dispuesto por el presente laudo, excepto en que no tendrán mínimo asegurado en kilómetros o jornales, según corresponda ni derecho a la partida de atención de salud para hijos menores de 16 años.

**4. 2.** Las empresas deberán hacer, en cada ocasión, un contrato donde claramente se establezcan las condiciones de trabajo que se aseguren.

**4. 3.** Las empresas que otorguen estos contratos deberán tener como permanentes el número de trabajadores necesarios para atender sus servicios normales.

**5. BENEFICIOS GENERALES:** Los trabajadores comprendidos en este capítulo tendrán derecho a los siguientes beneficios:

**5. 1. Pasajes Libres: a)** Podrán solicitar tres pasajes de cortesía en su propia empresa, en líneas nacionales (ida y vuelta) para ser utilizados durante el goce de su licencia anual. Dos de estos pasajes podrán ser utilizados por acompañantes.

**b)** Viajarán gratuitamente en su empresa cuando sea convocado por ésta.

**c)** Viajarán gratis en su empresa para acudir y volver del lugar de trabajo.

**5. 2. Bonificación de Pasajes: a)** Todos los trabajadores de los Subgrupos 01, 02 y 06 del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" tendrán derecho a viajar con una bonificación del 30% sobre los precios de venta en los servicios departamentales interurbanos e interdepartamentales regulares.

**b)** Las empresas pertenecientes al subgrupo 02 en los servicios indicados, incrementarán el descuento del 30% al 50% en el periodo 1 de mayo al 31 de octubre de cada año. El referido descuento adicional no regirá desde los viernes previos a los lunes posteriores a las vacaciones de julio y setiembre de cada año, rigiendo en esos periodos el 30% ya laudado. Este beneficio alcanzará a los trabajadores de los Subgrupos 01, 02 y 06.

**c)** Para los trabajadores de los Subgrupos 01 y 06 se mantendrá el incremento del descuento establecido en el literal precedente, en la medida que los trabajadores del Subgrupo 02 mantengan el beneficio otorgado por las empresas de los Subgrupos 01 y 06.

**d)** El descuento que se practique no se acumulará a ningún otro vigente con carácter general en el sistema tarifario.

e) Este beneficio se hará efectivo con la presentación de un carné general que a esos efectos expide ANETRA, el que deberá ser reconocido como documento válido por todas las Empresas alcanzadas por este Laudo.

El trabajador lo gestionará, debiéndose hacer cargo del costo del mismo y le será entregado dentro de los 30 días posteriores a su solicitud.

**5. 3. Licencias especiales:** Se establece que las empresas del sector otorgarán a sus trabajadores licencias especiales en los términos establecidos por la ley 18345, modificativas y concordantes.

**5. 4. Renovación de licencia de conducir, carné de salud y aptitud psico-física:** Se establece que las empresas comprendidas en este Laudo, se harán cargo de los costos de renovaciones de las libretas de conductor habilitante para la categoría, del carné de salud y de la certificación de la aptitud psico-física de sus trabajadores cuando corresponda, así como de adecuar los horarios de éstos, de forma tal de evitar la pérdida de jornales en ocasión de la realización de esos trámites.

**5. 5. Partida por reintegro de gastos de atención de salud de hijos menores de 16 años:** Las empresas pagarán mensualmente a su personal permanente una partida por cada hijo menor de 16 años de edad por reintegro de gastos derivados de la atención de su salud, que será abonada sin la exigencia de presentar los recibos correspondientes por parte del trabajador y según se establece en la tabla de definiciones salariales por categoría, que se adjunta a este documento.

**5. 6. Cobertura de los 3 primeros días de inasistencia por enfermedad, no cubiertos por DISSE:** Se establece que las empresas del sector abonarán a sus trabajadores los tres primeros días de inasistencia por enfermedad no cubiertos por DISSE, cuando se den todas las siguientes condiciones:

- a) El trabajador deberá tener más de un año de antigüedad en la empresa.
- b) No podrá registrar inasistencias en los 60 días previos a la fecha de certificación médica, salvo las que la ley indique como justificadas.
- c) La certificación de DISSE deberá ser mayor a veinte días.
- d) No debe haber gozado este beneficio en los doce meses previos.

El pago de cada día se calculará siguiendo el criterio de cálculo, utilizado en la paga de un feriado pago.

**5. 7. Partida Complementaria al Salario Vacacional:** Las empresas abonarán a sus trabajadores una partida anual por concepto de complemento al salario vacacional junto con el pago de la licencia. Esta partida se cobra por adelantado y el monto a percibir corresponde al total del año en curso.

Dicha partida se calculará en función de la veinticuatroava parte (1/24) de lo generado por concepto de salarios líquidos de los doce meses anteriores al mes previo en que inicie el goce de la licencia anual multiplicado por factor 0,923, a efectos de contemplar la inclusión de la incidencia de esta partida en el sueldo anual complementario. En caso de que la licencia se goce en forma fraccionada, ésta se abonará en proporción a los días de licencia.

**5. 8. Antigüedad:** Se pagará una prima por antigüedad, a los trabajadores que ocupan las Categorías que se especifican en la tabla correspondiente que se adjunta, según escala con un máximo correspondiente a 30 años de permanencia en la empresa hasta el 31 de Agosto de 2008. Dicho máximo se elevará gradualmente hasta 35 años, a razón de un año por año a partir del 1 de setiembre de 2008.

**6. UNIFORMES:** Las empresas se obligan a proporcionar uniforme según sigue:

**6. 1.- Personal de carretera y de atención al público: a) Camisa y pantalón** - 3 (tres) camisas por año y 3 (tres) pantalones o polleras cada dos años, lo que se deberá reponer cuando haya deterioro justificado por el uso; **b) Abrigo** - Cuando su tarea lo requiera, se le deberá proporcionar un abrigo cada tres años; **c) Corbata** - Los trabajadores deberán usar corbata en las empresas que así lo dispongan y realicen la entrega de la misma.

**6. 2.- Personal de Talleres y Mantenimiento** - El personal de talleres recibirá 2 (dos) mamelucos por año y calzado adecuado que se repondrá en función de su deterioro. En los casos que se justifique, un abrigo adecuado cada 3 años. Sin perjuicio de lo antes establecido las empresas proporcionarán la indumentaria necesaria para realizar las tareas.

**6. 3.- Oportunidad de las entregas:** a) En el mes de mayo y en el mes de noviembre de cada año, si se trata de uniformes diferentes por estación. En caso de que se entregue un único tipo de uniforme, la empresa determinará la fecha.

b) Al ingreso del trabajador, finalizado el período de prueba, se le adelantará la entrega del uniforme correspondiente de acuerdo a lo establecido precedentemente para la tarea que desempeña.

**6. 4.- Obligación de uso y conservación** - El personal está obligado a usar el uniforme proporcionado y a mantenerlo en buen estado de presentación.

**6. 5.-** El uniforme es propiedad de la empresa, pudiendo ésta exigir su devolución cuando el trabajador se desvincula de la misma.

## **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES:**

### **II. A: ACTIVIDAD SINDICAL:**

**1.- Licencia Sindical** - Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 17.940:

a) las empresas realizarán por todo concepto, un pago máximo de 250 horas y un mínimo de 8 horas no acumulables mes a mes, destinadas al ejercicio de la actividad sindical.

b) para determinar la cantidad de horas a pagar, se sumarán la cantidad de trabajadores en la Empresa, más la cantidad de afiliados al Sindicato de la Empresa y el resultado se dividirá entre 4 (cuatro).

c) a los efectos de usufructuar las horas, las mismas deberán solicitarse a la Empresa, con una anticipación suficiente para no distorsionar el servicio; entendiéndose por esto un aviso antes de las 18 horas del día previo al uso de la licencia y un mínimo de 12 horas de anticipación a la hora de presentación. Se exceptuarán las situaciones de urgencia debidamente justificadas.

d) en cada empresa se acordará la forma en que se imputarán dichas horas.

e) el Consejo de Salarios participará en caso de diferencias.

**2.- Representación Sindical:** El Sindicato de cada Empresa deberá comunicar a la Empresa, la integración del mismo toda vez que modifiquen la representación.

### **II. B. CLÁUSULA DE PAZ, BASES DE PREVENCIÓN, CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN:**

**1)** Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, así como los que surjan de la actuación de las comisiones establecidas en el presente, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por la UNOTT y/o PIT-CNT.

**2)** Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre la interpretación de este acuerdo que puedan dar origen a un conflicto entre las partes.

Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustentará según el siguiente procedimiento:

El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cumplida esta etapa, las empresas no podrán contratar personal eventual hasta que no se resuelva el conflicto.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte inmediatamente.

A partir de su conocimiento la parte contra la cual se efectúa el planteo o reclamo dispondrá de un plazo de 48 horas para contestar por escrito su posición a una Comisión de conciliación integrada por dos delegados de cada una de las partes y dicho Ministerio. Cada parte dispondrá asimismo de 48 horas desde que presentó o conoció el reclamo para nombrar sus delegados a dicha Comisión y comunicarlos al Ministerio.

La Comisión de conciliación dispondrá de un plazo de 10 días para conciliar, a partir de la contestación del reclamo.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, el asunto se someterá al Consejo de Salarios.

## **CAPÍTULO III: CONDICIONES DE TRABAJO:**

### **III. A.- PERSONAL DE CARRETERA (Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión).**

**1. Jornada de trabajo:** Se establece que la equivalencia en kilómetros de una jornada de trabajo, es una veinticincoava parte (1/25) del kilometraje mínimo asegurado.

Los trabajadores comprendidos en este capítulo no estarán obligados a trabajar más de 25 jornadas mensuales o después de cumplir 10.000 kilómetros mensuales.

**2. Residencia Laboral - (Base):** Al ingreso a la empresa del personal de carretera -Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo, Guías de Excursión- se establecerá el lugar de Residencia Laboral (Base), no pudiéndose establecer más de una por trabajador.

La misma podrá coincidir o no con su domicilio o lugar de residencia habitual. Una vez fijada la Residencia Laboral, ésta sólo se podrá variar por expreso acuerdo de las partes.

**3. Cómputo de kilómetros:** Para el cómputo de kilómetros se tomarán las distancias entre Origen y Destino de los servicios, independientemente de la calidad del viaje, regular interdepartamental, internacional, departamental interurbano, turismo, excursión, o vacío.

**3. 1. Kilómetros Traslados:** Al personal que por razones de trabajo se le ordene trasladarse como pasajero se le deberá abonar el 75% del kilometraje recorrido.

Los trabajadores que por este concepto perciban una forma de pago más beneficiosa, la mantendrán en el futuro.

**3. 2. Kilómetros por Rotura:** Al personal que por razones de una rotura en servicio deba permanecer a cargo de la unidad por decisión de la empresa, se le abonarán los kilómetros realmente recorridos más el tiempo de espera en el lugar. Este se computará a razón de 40 kilómetros por hora el Conductor y 30 kilómetros por hora el Guarda y/o Auxiliar de abordó, o fracción proporcional en todos los casos.

**3. 3. Kilómetros por Servicios asignados y cortados:** Al personal que, por razones ajenas a su voluntad, se le anule la asignación del servicio en el lugar de su residencia laboral, sin aviso previo con 2 horas de anticipación a la hora de presentación, se le computarán cuatro horas de guardia a razón de 30 kilómetros la hora.

a) si la empresa trabaja con régimen de guardia esta podrá exigir al trabajador que se presente a cumplir las 4 horas.

b) si el trabajador toma turno a partir de las 2 horas, se computarán las horas de guardia desde su presentación hasta 45 minutos previos a la salida del turno.

c) si el trabajador toma turno en las 2 horas siguientes a su presentación, el pago de la Guardia quedará sin efecto.

**4. Precio del Kilómetro:** El precio del kilómetro que se establece en este acuerdo refleja el promedio de todos los pagos de naturaleza salarial, estando incluidos en el mismo las horas extraordinarias por todo concepto, abonadas de acuerdo a derecho así como el complemento por nocturnidad.

**5. Mínimos Asegurados Mensuales:** El personal de carretera tendrá un mínimo asegurado, el que se especificará para cada categoría y clase de servicios.

**5. 1.** Comprende: kilómetros recorridos, toma y cese de servicios, guardias, esperas y feriados pagos, y todo kilómetro que se compute por los conceptos arriba establecidos, excluyendo únicamente los suplementos percibidos por el Conductor cuando realiza la tarea de cobrador.

**5. 2.** Se descontarán los días no trabajados por faltas al trabajo cualquiera fuera su causa es imputable suspensiones disciplinarias y licencias. La reducción de los referidos mínimos se calculará a razón de una veinticincoava parte (1/25) del kilometraje mínimo asegurado por cada jornal perdido.

Este descuento solo operará, si finalizado el mes laboral correspondiente no se alcanzaran los mínimos asegurados para cada categoría.

**6. Distribución del Trabajo:** Las empresas distribuirán la disponibilidad de trabajo entre su personal permanente, Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión, los que tendrán prioridad en la asignación del mismo tratando de alcanzar la equiparación en la distribución de trabajo a realizarse en kilómetros y/u horas. Para el cumplimiento de los compromisos que no puedan ser cubiertos por el personal permanente que revista en estas categorías de carretera, las empresas podrán utilizar personal de otras categorías, sin afectar el principio general enunciado precedentemente. En este caso, dicho personal será remunerado por la categoría

correspondiente a la tarea que se le asigne, si su salario es superior regirá el propio. Sólo podrá ser utilizado personal de otras categorías en la medida que el personal de carretera no se encuentre disponible.

#### **7. Toma y cese de servicios:**

**7. 1. Toma y cese de servicios superiores a 105 kilómetros:** Las empresas que presten servicios en recorridos cuya longitud de línea sea superior a 105 kilómetros pagarán a su personal de las categorías Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guías de Excursión, por tareas auxiliares inherentes a su función, una remuneración de 45 minutos previos a la toma del turno y de 30 minutos posteriores por jornada de trabajo. En caso de realizar otros servicios en la misma jornada y solo si hubiera una diferencia mayor a 2 horas entre la finalización de un servicio ida y vuelta y el comienzo de otro servicio deberá percibir nuevamente los 45 minutos previos a la toma de turno y los 30 minutos posteriores.

Por tal concepto, para los servicios que tienen origen o destino en Montevideo, se abonará una partida de 42,5 kilómetros. Para los servicios que no tocan Montevideo, la partida se mantendrá en los 37,5 kilómetros. Esta partida se incluye dentro de los mínimos asegurados.

**7. 2. Toma y Cese de Servicios Inferiores a 105 kilómetros:** Las empresas que presten servicios en recorridos cuya longitud sea inferior a 105 kilómetros pagarán a su personal de las categorías Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guías de Excursión, por tareas auxiliares inherentes a su función, una remuneración de 45 minutos previos a la toma del servicio y de 30 minutos posteriores por jornada de trabajo. Por este concepto, para los servicios que tienen origen o destino en Montevideo, se abonará una partida de 42,5 kilómetros. Para los servicios que no tocan Montevideo, la partida será de 37,5 kilómetros.

Esta partida se incluye dentro de los mínimos asegurados.

**7. 3. Toma y Cese de Servicios - Exclusiones:** No tienen derecho a este beneficio los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión que realizan servicios vacíos, ni cuando por necesidades de la empresa se trasladan a otra localidad en calidad de pasajeros.

**8. Esperas de Servicios Inferiores a 105 kilómetros:** Las empresas que realicen servicios en recorridos que tengan una longitud de línea menor a 105 kilómetros pagarán a Conductores, Guardas y Auxiliares de abordó, todas las esperas que realicen a razón de 30 kilómetros por hora o fracción proporcional que estarán dentro del mínimo mensual establecido.

**9. Guardias:** Las guardias del personal de las empresas se tomarán como trabajo realizado.

Las empresas asignarán a su personal guardias con una duración de ocho (8) horas.

Estas podrán ser interrumpidas sin que el trabajador tome el servicio, debiéndose en este caso pagar un mínimo de 4 horas por guardia.

En el caso que el trabajador tome turno se computarán las horas de guardia desde su presentación hasta 45 minutos previos a la salida del turno.

Las horas de guardia se reducirán a kilómetros a razón de 30 kilómetros por hora o fracción proporcional.

En caso de que el personal movilice vehículos, en centros urbanos o en las instalaciones de la empresa realice tareas de maniobrista, los tiempos insumidos se convertirán a kilómetros, a razón de 40 kilómetros por hora o fracción proporcional.

**10. Asiento para la tripulación:** Las empresas comprendidas en este laudo, deberán proveer un asiento a todos los integrantes de la tripulación durante el viaje de similares características al de los pasajeros.

#### **11. Ancladas:**

**11. 1. Anclada Personal de Servicios Regulares Nacionales e Internacionales, Turismo Nacional e Internacional y Servicios no regulares o Contratados a terceros:**

Los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de excursión que lleguen a un lugar de destino fuera del lugar de su Residencia Laboral y permanezcan en él por más de 48 horas por no asignárseles servicios, serán remunerados de acuerdo



al siguiente criterio: **a)** Por las primeras 48 horas, se abonará el equivalente a 240 kilómetros.

**b)** Por cada período adicional de 24 horas, se abonará el equivalente a 240 kilómetros.

**c)** Cuando se retome el servicio, antes de las 48 horas de anclada, se remunerará por concepto de anclada, a razón de 10 kilómetros por hora, por cada hora en exceso de las 36 iniciales.

**d)** Cuando el personal deba percibir un pago por concepto de Anclada y movilice vehículos, cobrará los kilómetros recorridos o, en caso de ser una cantidad inferior, cobrará los 240 kilómetros correspondientes. En este caso no se deberá cumplir la condición prevista en el punto a) de este artículo.

#### **11. 2. Anclada en Buenos Aires (R.A.):**

Para el personal que cumpla servicios internacionales a la Ciudad de Buenos Aires (R.A.), regirán las siguientes normas:

- a) Cuando lleguen a la ciudad de Buenos Aires en horas de la mañana y no salgan en servicio nocturno, pasadas las 24 horas desde su llegada, cobrarán las horas entre las 24 horas inmediatamente posteriores a su llegada y la salida del turno que se le asigne, hasta un máximo de 8 horas
- b) Cuando realicen el servicio diurno y no regresen de la ciudad de Buenos Aires en el servicio diurno del día siguiente y se le asigne servicio en el nocturno de ese día, cobrarán la diferencia de horas que exista entre las 24 horas de su llegada y la salida del turno que se le asigne, hasta un máximo de 8 horas y a razón de 30 kilómetros la hora;
- c) Cuando la salida no se concrete en el día siguiente de su llegada, el trabajador percibirá 8 horas por día calendario de anclada, a razón de 30 kilómetros la hora.

#### **12. Viáticos:**

Las categorías de Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guía de excursión, percibirán una partida que con carácter indemnizatorio las empresas deberán pagar a su personal exclusivamente cuando el trabajador por razones de servicio deba almorzar, cenar y/o alojarse fuera de su Residencia Laboral, en las condiciones que se establezcan para los distintos tipos de servicios nacionales e internacionales.

**12. 1. Viáticos Nacionales Ajuste:** Los montos de las partidas de viáticos serán actualizados en oportunidad de cada ajuste salarial del sector, en función de la variación del IPC, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre la última modificación y la nueva fecha de vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se constaten desviaciones en los valores establecidos, el Sub Grupo N° 02, "Transporte terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", los analizará y determinará su variación.

**12. 2. Viáticos Internacionales Ajuste:** Los montos de las partidas de viáticos que correspondan ser percibidos por la permanencia de personal en el exterior, se fijarán por el Sub Grupo N° 02 "Transporte terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", toda vez que sea necesario.

Los montos de viáticos internacionales, se establecerán para cada localidad o país extranjero de destino de las líneas o los servicios turísticos internacionales.

#### **12. 3. Viático alimentación:**

**Viático Almuerzo:** La partida de viático correspondiente al almuerzo se devengará toda vez que el trabajador, por razones de servicio, se encuentre fuera del lugar de su Residencia Laboral entre la hora once (11:00) y las catorce y treinta (14:30).

**Viático Cena:** La partida de viático correspondiente a la cena se devengará toda vez que el trabajador, por razones de servicio, llegue a la localidad de su Residencia Laboral después de las veintitrés (23:00) horas, habiendo iniciado el servicio antes de las 20:30 (veinte y treinta) horas.

**Viático Alimentación:** Se devengará en aquellos casos que el trabajador se encuentre prestando servicios siempre que cumpla con todas las siguientes condiciones:

- a) superen las 9 horas entre la hora de salida del primer servicio y la llegada del último.
- b) no haya tocado su lugar de Residencia Laboral o, de haberlo hecho, haya

permanecido en él menos de 1 hora entre el horario de llegada de un servicio y el horario de salida del siguiente.

c) que no le corresponda percibir Viático Almuerzo y/o Cena.

**12. 4. Viático almuerzo o cena en Excursiones - Exclusión:** Cuando la excursión incluye régimen de media pensión, las empresas podrán optar entre pagar los viáticos correspondientes al almuerzo o la cena, según el régimen general o brindar al personal el mismo servicio que al pasajero, en cuyo caso no se devengarán viáticos por la comida incluida en la excursión.

**12. 5. Viáticos almuerzo y cena en Excursiones - Exclusión:** Cuando la excursión incluye régimen de pensión completa, las empresas podrán optar entre pagar los viáticos correspondientes al almuerzo y la cena, según el régimen general o brindar al personal el mismo servicio que al pasajero, en cuyo caso no se devengarán viáticos por la comida incluida en la excursión.

En uno y otro caso, si las empresas optan por brindar el mismo servicio que al pasajero, tendrán que asegurar al personal una alimentación de calidad no inferior a la que hubiere correspondido mediante el régimen de paga.

**12. 6. Viático Alojamiento:** El monto de la partida de viático correspondiente al alojamiento se devengará toda vez que el trabajador deba pernoctar fuera de su Residencia Laboral por razones de servicio. Se entiende por pernoctar el estar trabajando o descansando fuera de su Residencia Laboral. Dicha partida no se generará si el arribo es a su Residencia Laboral.

**12. 7. Viático Alojamiento- Exclusiones:**

a) Las Empresas podrán suministrar directamente, por sus propios medios o de terceros, en locales propios o de terceros el alojamiento. Deberá suministrarse:

En habitaciones separadas por género.

En condiciones adecuadas de confort e higiene.

En lugares apropiados para el buen y efectivo descanso del trabajador. En habitaciones cuyo uso sea exclusivo para el personal.

En este caso no se devengará viático por esa prestación.

b) Aquellas empresas que cuenten con locales destinados a este fin, deberán además brindarlo sin restricciones a su personal de plataforma, que por razones de servicio deban permanecer fuera de su Residencia Laboral.

Las empresas deberán contemplar las necesidades de alojamiento en momentos de alta demanda con anterioridad.

c) Las controversias que se generen respecto a las condiciones del alojamiento ofrecido, que no se puedan resolver a nivel de la empresa se elevarán al Consejo de Salarios para su resolución.

**13. Tareas:** Los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión realizarán los trabajos inherentes a su tarea, así como las tareas auxiliares.

**Tareas Exclusión:** Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo están eximidos del lavado de los ómnibus.

**13. 1. Conductores:** Los Conductores tendrán la responsabilidad de la unidad desde el momento en que toman el servicio. A vía de ejemplo, deberán controlar que la misma esté en condiciones operativas con el combustible necesario, en caso contrario deberán hacerlo abastecer, con niveles de lubricantes adecuados y buen estado de las cubiertas. Deberán conducir la unidad al punto de partida de los servicios, colaborar en las tareas auxiliares de atención a los pasajeros, carga y entrega de equipajes. Al finalizar la jornada, deberá entregar la unidad en el lugar preestablecido.

Cuando un Conductor realiza la tarea de Cobrador, percibirá además de la remuneración propia de su categoría y partidas adicionales, un complemento igual a los kilómetros recorridos en esas condiciones al valor del 30% del precio del kilómetro de la categoría Conductor. Además, percibirá un quebranto diario correspondiente a cada jornada en que desempeñe esa función. Este complemento no se computa dentro del mínimo asegurado. Los servicios internacionales, tanto Regulares como de Turismo, con excepción de los Internacionales Fronterizos, deberán realizarse con dos conductores. Los Conductores que presten servicios Interdepartamentales, Internacionales y de Turismo estarán inhabilitados para conducir cuando no cuenten con la certificación psicofísica o al cumplir los 65 años de edad.

**13. 2. Guardas:** Los Guardas tendrán la responsabilidad, desde el momento de la toma de servicio, a modo de ejemplo, del control y ventas de pasajes durante el servicio, de atender e informar a los pasajeros durante el viaje, realizar la carga y entrega de equipajes a los pasajeros, la carga y entrega de correspondencia y encomiendas.

**13. 3. Auxiliar de Abordo:** El Auxiliar de Abordo desempeñará en el interior del vehículo, todas aquellas funciones que no sean propias de la categoría Guarda. Sin perjuicio de aquellas que realiza antes de comenzar o una vez finalizado el viaje, tal como y a vía de ejemplo, recibir y controlar los pasajes, atender los pasajeros y brindar el servicio de abordo durante el viaje, realizar la carga y la entrega de equipajes a los pasajeros, la carga y entrega de correspondencia y encomiendas.

Se establece que los servicios que cuentan con Auxiliares de Abordo y no tengan Guarda, no podrán tomar pasajeros en ruta que no cuenten con el pasaje correspondiente.

**13. 4. Cobrador de Coche:** El Cobrador de coche tendrá un tope máximo de recorrido por servicio de 25 kilómetros desde el punto de partida, no pudiendo las empresas incluir más de un cobrador de coche por servicio.

**14. Quebrantos:** El Guarda y el Conductor Cobrador percibirán un quebranto por jornada efectiva de labor. También la Guía de Excursión, cuando tenga responsabilidad en el manejo de dinero.

**Actualización del quebranto:** El quebranto que deberá percibir el personal de carretera, se actualizará cada vez que se incrementen las tarifas, en igual porcentaje que el VPK.

**15. Liquidación de valores:** Los Guardas, los Conductores que realicen tareas de cobrador y las Guías de excursión están obligados a entregar el dinero recaudado, recibido o transportado y las empresas a recibirlo, dentro de los minutos posteriores a la finalización de la jornada, salvo razones de fuerza mayor.

En el caso de que el trabajador realice más de un viaje de ida y vuelta en la misma jornada, la empresa podrá exigir un régimen de rendición de fondos en una etapa intermedia.

**16. Feriados pagos al personal de carretera:** Se establece que las empresas comprendidas en el presente acuerdo, pagarán a su personal de carretera por concepto de Feriados Pagos, el promedio de la remuneración de los 12 días anteriores al mismo, el que no podrá ser inferior a 280 kilómetros o 320 kilómetros, según el kilometraje mínimo que corresponda asegurar, o acordarán con sus trabajadores el establecimiento de fictos a esos efectos siempre que superen los kilometrajes antes establecidos.

El personal que trabaje en estos feriados percibirá, además, el salario que corresponda al trabajo efectivamente realizado como si fuera un día laborable.

**17. Licencias:**

**17.1. Cantidad de días de licencia:** La cantidad de días de licencia se determinará según el tiempo trabajado y la antigüedad del trabajador en la empresa, tal cual lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 12.590.

**17. 2. Cálculo del jornal de licencia:** El jornal de licencia se determinará mediante el siguiente cociente:

*Numerador:* Total de kilómetros remunerados en el año civil inmediato anterior al del goce de la licencia en cuestión, multiplicado por el valor del kilómetro vigente al momento del goce de la licencia.

La partida de atención de salud de hijos menores de 16 años y la prima por antigüedad no incluidas en la determinación del numerador, se abonarán al trabajador en el mes del goce de licencia como si hubiera trabajado.

*Denominador:* Se determinará mediante la diferencia entre 308 días y la cantidad de días de licencia que le hubiera correspondido gozar en el año civil inmediato anterior. En el caso de la determinación del jornal de licencia en el año inmediato siguiente al del ingreso del trabajador a la empresa, el jornal se determinará mediante el cálculo del mismo cociente, utilizando solo en esta oportunidad como denominador, la cantidad de días efectivamente trabajados.

### **III. B. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, AGENCIAS, TALLERES Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.**

El personal de las categorías de los diferentes sectores de las empresas comprendidas en este laudo se regirá por las remuneraciones, primas de antigüedad y otras condiciones y beneficios generales que se establecen en este capítulo

**1. Mínimo Asegurado:** A los trabajadores de las distintas categorías laborales, que perciben remuneración por jornal se les asegurarán 25 jornales mensuales, excepto en el mes de febrero, en el que se les asegurarán 24 jornales.

Los feriados pagos se considerarán dentro de los mínimos asegurados.

**2. Quebrantos Administración y Agencias:** Los trabajadores que cumplan funciones de Cajero, Auxiliares de ventas u otros que sean responsables en el manejo de dinero, percibirán un quebranto anual equivalente al ochenta por ciento del salario promedio básico anual que le corresponda en proporción al tiempo trabajado.

Dicho quebranto podrá ser abonado trimestralmente.

**3. Manejo de valores - Seguridad:** Las funciones que impliquen responsabilidad en el manejo de dinero y valores deberán ser desempeñadas en condiciones de seguridad adecuadas.

**4. Nocturnidad:**

**A) Porcentaje y Horario:** Se establece con carácter general que cuando un funcionario realice el 50% o más de su jornada de labor en el horario entre las 21:00 y 05:00 horas, recibirá una compensación por nocturnidad mínima del 20% de la remuneración horaria, por las horas efectivamente realizadas en ese horario.

**B) Exclusiones:** Quedan excluidos de la compensación por nocturnidad los Serenos y el Personal de Vigilancia.

**CAPITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO POR SECTOR DE ACTIVIDAD:**

**IV. 1. TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL DE CORTA, MEDIANA Y LARGA DISTANCIA**

**IV. 1. A. Personal de Carretera:**

**1. Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo:** Se remunerarán por kilómetro recorrido, percibirán una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas, según la longitud de la línea y viáticos, según reglamentación.

**2. Conductores sin ser acompañados por personal de plataforma:**

Aquellas empresas que actualmente operen servicios con Conductores sin ser acompañados por personal de plataforma podrán mantener dicho régimen siempre y cuando abonen:

a) Al Conductor, el 15% del kilometraje recorrido, el que no podrá ser menor de 30 kilómetros.

b) Al Guarda y/o Auxiliar de abordo, el 15% del kilometraje del servicio, el que no podrá ser menor de 30 kilómetros por cada coche controlado.

Si las Empresas o los Sindicatos desean cambiar dichas condiciones de trabajo, deberán acordarlo mutuamente y presentarlo a este Consejo de Salarios.

**3. Cobrador de Coche:** Se remunerará en forma mensual y percibirá una prima por antigüedad y quebranto.

**Quebranto:** Para la categoría de Guarda y demás personal de carretera que maneje dinero y valores se establece un quebranto mínimo, por jornada efectiva de labor, según tabla que se adjunta.

**Guardias:** Las guardias del personal de las empresas se tomarán como trabajo realizado. El régimen de Guardias es el establecido en las Condiciones Generales.

**Mínimo Asegurado:** Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo tendrán un mínimo asegurado de 8.000 kilómetros mensuales siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se encuentren afectados a líneas interdepartamentales que lleguen a Montevideo;

b) Que hayan cumplido tres años de antigüedad en la categoría y en la empresa.

Quienes no cumplan estas condiciones tendrán asegurados 7.000 kilómetros mensuales.

**Ancladas:** Las ancladas del personal de plataforma se pagarán de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales para este sector.

**IV. 1. B. Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios:**

El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se registrará por las remuneraciones y otras partidas establecidas con carácter general, para cada categoría.

## **IV. 2. TRANSPORTE DEPARTAMENTAL INTERURBANO.**

**1. Servicios Departamentales Interurbanos:** Las empresas que cumplen Servicios Departamentales Interurbanos en el interior de la República abonarán, a partir del 1 de setiembre de 2011, salarios mínimos y beneficios equivalentes al 82% de los aquí establecidos, para cada una de las categorías mencionadas, excepto las expresamente laudadas para el interior del país.

A partir del 1 de marzo de 2012, se aplicará un crecimiento de 0.967% por semestre, hasta alcanzar al final del convenio el 90%.

Estas empresas deberán abonar los viáticos, la antigüedad y la partida por hijo al 100% del valor establecido en el laudo, para cada una de las categorías mencionadas a partir del 1 de marzo del 2012.

Aquellas empresas que en forma justificada no puedan cumplir con el laudo, podrán optar por una cláusula de descuelgue, que se negociará en el Consejo de Salarios.

**2. Servicios Departamentales Interurbanos - Complemento:** Las empresas del interior del país, cuando presten servicios interdepartamentales, internacionales o de turismo interdepartamental o internacional, por cuenta propia o de terceros, pagarán a su personal de carretera afectado a esos servicios, los salarios y beneficios al 100% de cada categoría.

### **3. Servicios Departamentales Interurbanos - Exclusión:**

1) Las empresas que prestan servicios Departamentales Interurbanos en los departamentos de Colonia y Maldonado abonarán el 100% de los salarios y beneficios en la forma y condiciones generales.

2) Las empresas que prestan servicios Departamentales Interurbanos en el departamento de Canelones, abonarán a partir del 1 de setiembre de 2011, salarios mínimos y beneficios equivalentes 85% del laudo.

A partir del 1 de marzo de 2012, se aplicará un crecimiento de 0.699% por semestre, hasta alcanzar al final del convenio el 90%.

Estas empresas están dispuestas al pago del 100% del laudo siempre y cuando se otorguen los recursos tarifarios o extra tarifarios suficientes para asumir esta obligación. Para alcanzar este objetivo las empresas y los trabajadores, manifiestan su voluntad de realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes.

Estas empresas deberán abonar los viáticos, la antigüedad y la partida por hijo al 100% del valor establecido en el laudo, para cada una de las categorías mencionadas a partir del 1 de marzo del 2012.

3) Las Empresas que prestan servicios Departamentales Interurbanos en el Departamento de Maldonado que remuneran a su personal de carretera por jornal, mantendrán esta forma de pago.

### **IV. 2. A. Personal de Carretera:**

**1. Conductor y Guarda:** Se remunerarán por kilómetro recorrido, percibirán una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos, según reglamentación. El Guarda recibirá quebranto.

Aquellas empresas que remuneren por jornal, no pagarán viáticos.

**2. Conductor que realiza la tarea de Cobrador:** Percibirá, además de la remuneración y partidas antes mencionadas propias de su categoría, un complemento igual al valor del 30% de los kilómetros recorridos en esas condiciones. Este complemento no se computa dentro del mínimo asegurado. Además percibirá el quebranto correspondiente.

**3. Conductores Cobradores de las Empresas del Departamento de Maldonado que perciben una remuneración por jornal:** Percibirán además una prima por antigüedad según escala específica para Maldonado, toma y cese de servicios y quebranto.

**Guardias:** Las guardias del personal de las empresas se tomarán como trabajo realizado. El régimen de guardias será el establecido en las Condiciones Generales.

**Toma y Cese de servicios superiores a 105 kilómetros:** Las empresas del sector pagarán por este concepto según el régimen general.

**Toma y Cese de servicios inferiores a 105 kilómetros:** Las empresas del sector pagarán por este concepto según el régimen general.

Aquellas empresas que estén remunerando a su personal por jornal, pagarán por tareas

auxiliares inherentes a su función diez (10) minutos previos y diez (10) posteriores por jornada de trabajo, que se incluirá en la jornada.

En las Empresas que prestan servicios regulares en el Departamento de Colonia, en los casos en que el personal de carretera realice otros servicios en la misma jornada y solo si hubiera una diferencia mayor a 2 horas entre la finalización de un servicio ida y vuelta y el comienzo de otro servicio en su lugar de Residencia Laboral dará derecho a percibir nuevamente los 45 minutos previos a la toma de turno y los 30 minutos posteriores.

**Esperas en servicios inferiores a 105 kilómetros:** Las empresas del sector pagarán por este concepto según el régimen general, pudiéndose llegar a acuerdos entre las partes, a nivel de Empresas que contemplen modificaciones al régimen general las que deberán someterse a la aprobación del Consejo de Salarios.

**Esperas de Servicios Inferiores a 105 kilómetros- Exclusiones:**

En las Empresas que prestan servicios regulares en el Departamento de Colonia, en los casos en que el personal de carretera en su lugar de su Residencia Laboral realice otros servicios en la misma jornada y solo si hubiera una diferencia mayor a dos horas entre la finalización de un servicio de ida y vuelta y el comienzo de otro servicio, no se computará el tiempo transcurrido como espera, por corresponder el pago de la partida de toma y cese de servicios.

En las Empresas que prestan servicios regulares en el Departamento de Colonia en los casos en que el personal de carretera realice otros servicios, fuera del lugar de Residencia Laboral no se computará como espera los quince minutos posteriores a la llegada del servicio y los 15 minutos anteriores al inicio del servicio.

**Quebrantos del Personal de Plataforma:** Se establece que estos quebrantos se pagarán por el régimen general, no admitiéndose abatimiento alguno.

**Mínimo Asegurado:** Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo tendrán un mínimo asegurado de 7.000 kilómetros mensuales.

**Mínimo Asegurado - Exclusión:** Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo de las Empresas del Departamento de Colonia que prestan servicios regulares de transporte, tendrán un mínimo asegurado de 8.000 kilómetros mensuales.

**IV. 2. B. Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios.**

El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se registrará por las remuneraciones y otras partidas establecidas, según lo establecido en las Condiciones Generales.

**IV. 3. TRANSPORTE INTERNACIONAL.**

**IV. 3. A. Personal de Carretera:**

Los servicios Internacionales, tanto Regulares como de Turismo, con excepción de los Internacionales Fronterizos, deberán realizarse con dos conductores.

**Conductor y Guarda:** Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos, según reglamentación. El Guarda recibirá quebranto.

**Ancladas:** Las ancladas del personal de plataforma se pagarán de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales para este sector.

**Mínimo Asegurado:** Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo tendrán un mínimo asegurado de 8.000 kilómetros mensuales siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se encuentren afectados a líneas internacionales no fronterizas.  
b) Que hayan cumplido tres años de antigüedad en la categoría y en la empresa. Quienes no cumplan estas condiciones tendrán asegurados 7.000 kilómetros mensuales.

**IV. 3. B. Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios.**

El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se registrará por las remuneraciones y otras partidas establecidas con la redacción general para cada categoría.

**IV. 4. TRANSPORTE DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS NO REGULARES Y/O CONTRATADOS A TERCEROS.**

**IV. 4. A. Personal de Carretera:**

**1. Conductor:** El conductor cuando realiza servicios de Turismo Nacional o Internacional Servicios no regulares y/o Contratados a Terceros percibirá una remuneración mínima por kilómetro recorrido más la prima por antigüedad, un toma y cese de servicios por excursión o servicio, viáticos y ancladas, según régimen general.

En aquellas jornadas en que se combinen trabajos en carretera y de otra índole se abonarán los kilómetros recorridos y las horas efectivamente trabajadas, sin asegurarse mínimo alguno en la jornada.

Cuando el transporte se realice en núcleos urbanos, fuera de la carretera, la retribución se establecerá a razón de 40 kilómetros por hora trabajada o fracción proporcional correspondiente.

Este régimen se aplicará a excursiones nacionales e internacionales.

**2. Guías de Excursión:** El personal de esta categoría percibirá una remuneración por kilómetros recorridos, prima por antigüedad, un toma y cese de servicios por excursión o servicio y viáticos y ancladas, según régimen general. Cuando el servicio requiera que la Guía sea bilingüe, se le abonará por dicho servicio un 25% adicional a lo establecido para la categoría.

**Mínimo Asegurado:** Cuando la empresa sea concesionaria o permisaria de servicios de línea, se le asegurarán al trabajador los kilometrajes mínimos que correspondan al tipo de línea que realiza.

Si la empresa no es concesionaria o permisaria de servicios de línea se le deberá asegurar 6.000 (seis mil) kilómetros mensuales.

**Contratación de Personal Eventual:** Las empresas podrán disponer la contratación de personal para el cumplimiento de los compromisos que no puedan ser cubiertos con su personal permanente. El personal eventual no tendrá mínimo asegurado en kilómetros.

Las empresas deberán hacerles en cada ocasión un contrato donde claramente se establezcan las condiciones de trabajo que se aseguren. Las empresas que otorguen estos contratos deberán tener como permanente la cantidad de trabajadores necesarios para atender sus servicios normales.

**IV. 4. B. Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios.**

El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se registrará por las remuneraciones y otras partidas establecidas, según lo establecido en las Condiciones Generales.

**IV. 5. TRANSPORTE URBANO DEL INTERIOR.**

Las categorías laborales, los salarios, beneficios y condiciones laborales del Transporte Urbano del Interior son las laudadas en el Sub Grupo 02, para el transporte Departamental Interurbano, con excepción de los salarios que a continuación se detallan:

**Personal de Plataforma:**

**Conductor, Guarda y Conductor Cobrador:** Percibirán una remuneración por jornal, que incluye el toma y cese de servicios. Guarda y Conductor Cobrador, percibirán quebranto.

**Mínimo Asegurado:** El personal de las categorías Conductor, Guarda y Conductor Cobrador tendrá un mínimo asegurado de 25 jornales de 8 horas.

**IV. 6. ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS A EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE CARÁCTER ZAFRAL.**

Las empresas que trasladan personal de empresas que realizan las actividades de carácter zafral ajustarán las condiciones de trabajo y pagarán a su personal según las categorías laborales, salarios y beneficios laudados para el transporte Departamental Interurbano con excepción del salario que se indica a continuación.

**Conductor:** El Conductor percibirá una remuneración por jornal, que incluye el toma y cese de servicios y las esperas.

**Mínimo asegurado:** Las empresas asegurarán al trabajador un mínimo de 25 jornales de 8 horas.

**CAPITULO V. CATEGORIAS LABORALES:**

En anexo se establecen mínimos para cada categoría laboral, así como los beneficios y partidas complementarias acordados y establecidos en este documento, los que se

actualizarán según porcentajes y oportunidades en que se acordó dicha actualización.

#### **V. A. PERSONAL DE CARRETERA:**

**1. Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guía de Excursión:** Se remunerarán por kilómetro recorrido, percibirán una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos según reglamentación. El Guarda percibirá quebranto y la Guía de Excursión, si es responsable del manejo de dinero, también.

Cuando un Conductor realiza la doble tarea de Cobrador, percibirá además de la remuneración y partidas antes mencionadas un complemento igual al 30% de los kilómetros recorridos en esas condiciones. Este complemento no se computa dentro del mínimo asegurado. Además percibirá el quebranto correspondiente.

**2. Cobrador de Coche:** Se remunerará en forma mensual, percibirá una prima por antigüedad y quebranto.

#### **V. B. PERSONAL DE ADMINISTRACION, AGENCIA Y ENCOMIENDAS.**

El personal de Administración, Agencias y Encomiendas, percibirá una remuneración mensual según se establece en la tabla salarial del sector y una prima por antigüedad según escala. Si tiene responsabilidad en el manejo de dinero percibirá quebranto. Se encuentran comprendidas las categorías **Cadete, Auxiliar de Administración, Telefonista, Auxiliar de Tránsito** y las que continúan que, reúnen además, las particularidades que siguen:

**Meritorio Menor de 18 años:** Al cumplir los 18 años pasará automáticamente a la categoría de Meritorio. Realizará tareas en las cuales no maneje valores. El salario de esta categoría está establecido para jornadas laborales diarias de 8 horas.

**Meritorio:** Al cumplir un año en el cargo pasará automáticamente a una categoría superior.

**Auxiliar 2° Administración, Agencia o Tránsito:** Al cumplir un año en el cargo pasará automáticamente a una categoría superior.

**Auxiliar de Agencia y/o Mostrador:** Realizará toda tarea de agencia sin manejo de valores: Información al Público, reserva telefónica de pasajes, asignación de asientos, recepción y entrega de encomiendas y tareas similares.

**Auxiliar de Ventas:** Realizará toda tarea de agencia con manejo de valores: Información al Público, ventas, reserva telefónica de pasajes, asignación de asientos, recepción y entrega de encomiendas y tareas similares.

**Repartidor de encomiendas en Montevideo con vehículo:** Reparte encomiendas conduciendo un vehículo, sea moto, camioneta o camión.

**Repartidor de encomiendas en Montevideo:** Reparte encomiendas solo o como acompañante en un vehículo.

**Repartidor de encomiendas en el interior del país con vehículo:** Idem Montevideo, en el interior del país.

**Repartidor de Encomiendas en el interior del país:** Idem Montevideo, en el interior del país.

**Maleteros - excepción:** Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala.

**Maleteros - función:** Realizarán la carga y descarga de equipajes, la carga y descarga de encomiendas, el acondicionamiento del interior de las unidades cuando llegan de un viaje y vuelven a salir, la información a los pasajeros y la colaboración con los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión, cuando éstos se lo requieran, en las terminales y/o agencias de Montevideo o Interior. Las empresas y los trabajadores aportarán a la seguridad social, por concepto de propinas, de acuerdo a la normativa vigente.

#### **V. C. PERSONAL DE TALLER Y ESTACION DE SERVICIO.**

**Aprendiz:** Categoría de ingreso a Taller, con limitación de permanencia en ella a un año o a seis meses, en caso de prestar funciones en el Lavadero. Percibirá una remuneración por jornal.

**Aprendiz Adelantado:** Al cumplir un año en el cargo pasará automáticamente a una categoría superior. Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Las categorías **Peón, Peón Calificado, Medio Oficial, Oficial de 2da, Oficial, Medio**



**Oficial Gomero, Oficial Gomero, Balanceador y Alineador:** Recibirán remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

**V. D. PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO.**

**Conductor maniobrista:** Se remunerará por kilómetro recorrido sobre la base de 40 kilómetros por hora efectiva de labor y una prima de antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Las categorías **Auxiliar 2° Administración Taller y Auxiliar Administración Taller, Conductor de Camioneta, Peón de vigilancia, Lavador y Limpiador, Sereno:** Recibirán remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

**Categoría de Peón de Limpieza y Lavado:** Al cumplir los tres años en el cargo cambiará a la categoría inmediata superior. Los 3 años se computarán a partir del 1 de setiembre de 2011.

**Conductor Gruero:** Cuando desempeñe funciones en la carretera, percibirá, además, una remuneración por kilómetro recorrido.

**V. E. CATEGORÍAS ELIMINADAS:**

Las categorías laborales que existían y que a continuación se detallan, se mantendrán hasta tanto exista personal en las empresas que las ocupen. Mientras se mantengan, tendrán la remuneración que en cada oportunidad se establezca en la tabla salarial correspondiente, y las partidas de antigüedad y quebranto, toda vez que corresponda:

**A. Administración y Agencias:** Eliminadas a partir del convenio del 04/11/08:

**Cajero de Agencia, Cajero de Casa Central, Introdutor de datos 2°, Introdutor de datos 1°, Operador, Programador, Analista, Administración Oficial 3°, Administración Oficial 2°, Administración Oficial 1°.**

**B. Taller:** Eliminadas a partir del convenio del 24/10/05:

**Lavador más de 6 meses, Meritorio, Engrasador y Ayudante Engrasador.**

Eliminadas a partir del convenio del 04/11/08:

**Lavador de piezas, Medio Oficial de 2da, Medio Oficial de 1ª, Tanquero, Lavador convenio, Peón de mantenimiento y servicios.**

**CUARTO.** Los acuerdos alcanzados en el presente laudo anulan las disposiciones contenidas en laudos anteriores referidas al contenido de este laudo.

**QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**I. Categoría con evolución salarial:** Peón de Limpieza y Lavado: Crecerá progresivamente durante el presente convenio, y se le otorgará un 8% de aumento adicional en el transcurso del presente convenio, 4% en setiembre de 2011 y el resto en ajustes semestrales de 0,5619% cada uno.

**II. Comisiones:** Se instalarán Comisiones Asesoras del Consejo de Salarios que tendrán como cometido y funcionarán de acuerdo a lo establecido a continuación:

**II. A. Comisión Bipartita de Salud y Seguridad en el trabajo:** Los sectores profesionales del Sub Grupo 02 del Grupo 13 acuerdan integrar dicha Comisión con el solo propósito de promover y prevenir la salud y seguridad en el trabajo.

**II. B. Comisión de Descripción de Tareas:** Se creará una Comisión Bipartita para definir la descripción de tareas de todas las categorías de taller, administración y agencia. La comisión decidirá por consenso.

**II. C. Cobertura de Emergencia Médica para los trabajadores en el interior y exterior del país.** Se instalará una Comisión del Consejo de Salarios, a partir de los 30 días de firmado el Acuerdo que actuará como máximo hasta el mes de agosto de 2012. Tendrá como cometido analizar la cobertura de emergencias médicas para los trabajadores de las empresas que cumplen líneas, que encontrándose en servicio en el interior o exterior del país, deban ser atendidos con emergencia o urgencia.

- a) seleccionar la forma de cobertura que se adecue a la actividad y condiciones operativas de las empresas.
- b) definir el alcance de la misma, siendo la Empresa la que contratará los servicios.
- c) una vez resueltos los puntos antes mencionados, si hay resolución favorable se citará al Consejo de Salarios, a efectos de incluir lo establecido en el Laudo del sector.

**II. D. Presentismo - Antecedentes**

La delegación de UNOTT solicitó incluir en el presente laudo una prima por presentismo que alcanzara a todos los trabajadores del sector. El sector empleador manifestó su voluntad de que los beneficios se destinaran a incrementar el porcentaje de crecimiento salarial, a los efectos de alcanzar un acuerdo. Para contemplar la solicitud de los trabajadores el sector empresarial elaboró una fórmula que contenía un porcentaje del 5% de crecimiento anual y una partida de \$ 500, sujeta a condiciones a acordar, para los trabajadores de los sectores Administración, Agencia y Talleres. En su lugar el sector empleador realizó una nueva propuesta, que consistió en el incremento del porcentaje de crecimiento salarial a un 6% anual. Esta fue aceptada por los trabajadores a la vez que propusieron crear una comisión para analizar dicha partida sin incrementar el costo asumido, cuya instalación y cometido se enuncia como sigue: Se creará una Comisión Asesora del Consejo de Salarios, que empezará a funcionar a los 90 días de firmado el Acuerdo a los efectos de analizar y acordar respecto a la inclusión de la prima por presentismo. Dicha comisión tendrá el fin de realizar una propuesta a este Consejo de Salarios, que incluya: vigencia de la prima, alcance, formas de pérdida y demás aspectos que considere pertinente. En caso de que se convenga la implementación de dicha prima por presentismo; ésta estará sujeta a la existencia de recursos suficientes que la financien, sino existen los recursos la referida comisión no podrá incrementar los costos salariales acordados en el presente laudo. Esta comisión deberá presentar la propuesta referida antes del 31 de agosto de 2012.

#### **SEXTO. ACUERDO SALARIAL - Ajustes salariales:**

**I. Ajuste salarial del 1° de septiembre de 2011 (1er. Ajuste Salarial).** Se establece con vigencia a partir de 1o de septiembre de 2011, un incremento salarial del 8.623% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2011 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) **2.448%** por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo vigente hasta el 31 de agosto del año 2011.
- b) **2.47%** por concepto de inflación esperada, para el período 1 de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012 resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U.
- c) **2.956%** por concepto de crecimiento.
- d) **0.5 %** por aplicación del último ajuste previsto en el acuerdo salarial inmediato previo, de vigencia 1 de setiembre de 2008

**II. Ajuste salarial del 1° de marzo de 2012 (2do. Ajuste Salarial).** Se establece con vigencia a partir de 1o de marzo de 2012, un incremento salarial del 5.499% sobre los salarios nominales vigentes al 29 de febrero de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) **2.47%** por concepto de inflación esperada, para el período 1 de marzo de 2012 al 31 de agosto de 2012 resultante del centro de la banda del B.C.U
- b) **2.956%** por concepto de crecimiento.

**III. Restantes ajustes salariales:** Del 01/09/12, 01/03/13, 01/09/13, 01/03/14, 01/09/14, 01/03/15. En cada uno de los semestres se establece un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes a la finalización del semestre anterior resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre resultante del centro de la banda del B.C.U.
- b) **2.956%** por concepto de crecimiento.

**IV. Correctivo:** Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1o de setiembre de 2012, 1o de setiembre de 2013, 1o de setiembre de 2014 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del Acuerdo 31/08/2015.

**V. Salarios mínimos y Partidas acordadas vigentes a partir del 1° de setiembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2015.** Se establecen los salarios mínimos, partidas de antigüedad y para hijos menores de 16 años, quebrantos y viáticos vigentes a partir del 1° de setiembre de 2011 en general y para el 1° de marzo de 2012, en tabla que se adjunta y que se encuentra formando parte integrante del presente acuerdo.

#### **SEPTIMO. Cláusula de Salvaguarda:**

Las bases económicas precedentemente detalladas se harán efectivas en la medida

que las autoridades públicas competentes, reconozcan su incidencia en las tarifas correspondientes en las actuales condiciones, de modo que las empresas cuenten con los recursos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones del presente Acuerdo. **OCTAVO. Refrenda:** A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva el presente.

**NOVENO.** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

**DECLARACION UNILATERAL DEL SECTOR TRABAJADOR:**

**1) HORAS MUERTAS:** Es voluntad de los trabajadores dejar reflejado en el presente su preocupación por la regulación de la jornada de trabajo. Las horas muertas, en la jornada laboral, provocan extensas jornadas de trabajo. Insisten en su voluntad de regular la jornada de trabajo, con la intención de cumplir con la normativa actual de la OIT.

**2) EN SITUACIÓN DE CONFLICTOS:** Frente a incumplimientos empresariales del presente Acuerdo los TRABAJADORES cumplirán cabalmente con la cláusula de prevención, conciliación y mediación de conflictos establecida en el presente, dejando constancia en el MTSS del incumplimiento producido y de los antecedentes. Cumplidas estas instancias, seguirán el trámite judicial correspondiente de forma tal que se aplique la normativa acorde a la situación planteada.

**3) CONDUCTOR COBRADOR EN EL INTER.:** Los trabajadores nos mantenemos firmes en la postura sobre la inexistencia de la categoría Conductor- Cobrador en el transporte interdepartamental, existiendo la misma únicamente para el transporte departamental interurbano del interior y el urbano del interior. Se ha planteado esta situación en esta ronda de Consejo de Salarios y no se ha podido llegar a un acuerdo. Ante esta situación anuncian que darán cuenta a las autoridades competentes para que adopte una resolución al respecto.

**4) COMISIÓN INTERURBANO DE CANELONES:** Aspiramos en un corto plazo a formar una comisión para discutir conjuntamente con los empresarios y las autoridades competentes la percepción del 100 % del laudo de los trabajadores de Canelones. Asimismo aspiran a formar parte de la comisión que se creará para regular el Área Metropolitana ya que incluiría empresas que actualmente pertenecen al subgrupo 02.

**5) EMPRESA "SOL ANTIGUA":** Dejamos constancia que presentamos en este Consejo de Salarios una nota presentada en conjunto por los trabajadores y la empresa "SOL ANTIGUA" de Colonia. En dicha nota ambas partes manifiestan su voluntad de que en el presente laudo la categoría de Conductor Cobrador se equipare al valor de la misma categoría de Maldonado. En esta instancia los representantes empresariales manifestaron no estar de acuerdo con dicha petición. La UNOTT buscara transitar el camino que los lleve a dicho cometido y poder adjuntarlo al presente laudo.

**DECLARACION UNILATERAL DEL SECTOR EMPRESARIAL:**

**1.-** Las horas que efectivamente no son de trabajo para el personal de carretera, en algunos servicios son remuneradas en su totalidad. En otros casos, los trabajadores perciben otras compensaciones y en el resto los tiempos no trabajados responden a diferencias entre los horarios que deben cumplir las empresas y a los tiempos necesarios para el descanso de los trabajadores. Las normativas internacionales no se adaptan en un cien por ciento a la realidad del transporte de pasajeros de nuestro país.

**2.-** Los empresarios manifestamos que la tarea de Conductor-cobrador en determinados servicios interdepartamentales, debe ser utilizada, tal cual se encuentra prevista en el Laudo.

**3.-** Respecto a la presentación de la nota conjunta de los trabajadores y la empresa SOL ANTIGUA, de Colonia, manifestamos que nada impide el acuerdo que ambas partes están dispuestas a firmar. En otro orden, se destaca que la delegación empresarial está impedida de trasladar a todas las empresas del sector los acuerdos propios de las voluntades particulares de una empresa y sus trabajadores.

**4.-** Dejamos constancia con referencia al Viático Alojamiento que se entiende por pernóctar pasar la noche trabajando o descansando fuera de su Residencia Laboral.

**5.-** Reiteramos lo planteado en la mesa de negociación que debería eliminarse del Laudo, el pago de las Esperas en los servicios departamentales interurbanos inferiores a 105 kilómetros.

## AJUSTE SALARIAL SECTOR INTERDEPARTAMENTAL

Variación M.O.	0,0862
Variación IPC	0,0381

A) PERSONAL DE PLATAFORMA CONDUCTOR	01/09/2011
CONDUCTOR	2,2964
GUARDA	1,9139
QUEBRANTO DE GUARDA	umenta por VPK
VIÁTICO COMIDA	159,34
VIÁTICO ALOJAMIENTO	218,27
GUIA DE EXCURSIÓN	1,5798
AUXILIAR DE ABORDO	1,5798
CONDUCTOR MANIOBRISTA	2,2964
CONDUCTOR GRUERO	820,97
CONDUCTOR DE CAMIONETA	16327,09
COBRADOR DE COCHE	14089,91

CONDUCTOR COBRADOR MALDONADO (Jornal)	962,6
CONDUCTOR URBANO INTERIOR	544,64
GUARDA URBANO INTERIOR	495,45
CONDUCTOR COBRADOR URBANO INTERIOR	708,01
CONDUCTOR DE SERVICIO ZAFRAL	544,64

## B)PERSONAL DE ADMINISTRACION, AGENCIAS, TRÁNSITO

CATEGORÍAS DE INGRESO Y EVOLUCIÓN A Adm Instr.,  
Agcias, Tránsito

1) MERITORIO MENOR DE 18 AÑOS	9242,49
2) MERITORIO 1 AÑO EN EL CARGO	11431,51
3) AUXILIAR 2º ADMNISTR, AGCIA O TRÁNSIT 1 AÑO	12650,05

CADETE (Nueva categoría desde 09/08)	12650,05
AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	16782,39
TELEFONISTA	15396,54

AUXILIAR DE AGENCIA Y/O MOSTRADOR	14089,91
AUXILIAR DE VENTAS	15356,29

AUXILIAR DE TRÁNSITO	18728,24
REPARTIDOR ENCOMS. CON VEHÍCULO – MDEO	15396,59
REPARTIDOR ENCOMS. CON VEHÍCULO – INTR	14089,91
REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS – MDEO	12585,72
REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS – INTR	11681,08
MALETERO (Ajuste por franja a Set. 08 – 16%+correctivo)	287,50
C) PERSONAL TALLER	
CATEGORÍAS DE INGRESO Y EVOLUCIÓN Taller, Mantenimiento o Almacén	
1) APRENDIZ - 1 AÑO EN EL CARGO	470,45
2) APRENDIZ ADELANTADO – 1 AÑO EN EL CARGO	512,60
PEÓN	543,82
PEÓN CALIFICADO	627,40
MEDIO OFICIAL (NUEVA A SET.08)	712,39
OFICIAL 2°	809,12
OFICIAL 1°	864,58
MEDIO OFICIAL GOMERO	679,74
OFICIAL GOMERO	711,42
BALANCEADOR Y ALINEADOR	785,35
D) PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	
AUXILIAR 2° ADMINISTRACIÓN TALLER (ALMACÉN)	519,19
AUXILIAR ADMINISTRACIÓN TALLER (ALMACÉN)	629,07
SERENO	567,54
PEÓN DE LIMPIEZA Y LAVADO	498,47
LIMPIADOR Y LAVADOR	550,66
PEÓN DE VIGILANCIA	479,3
REINTEGRO DE GASTOS POR HIJO	360,51

E) CATEGORÍAS ELIMINADAS PARA TRABAJADORES  
COMPRENDIDOS A SETIEMBRE DE 2008

DE ADMINISTRACIÓN

ANALISTA	30531,78
PROGRAMADOR	27767,97
OPERADOR	22776,12
INTRODUCTOR DE DATOS 1°	19626,87
INTRODUCTOR DE DATOS 2°	18359,74
CAJERO CASA CENTRAL	16782,39
CAJERO DE AGENCIA	15356,29
OFICIAL 1°	24517,07
OFICIAL 2°	22828,71
OFICIAL 3°	22009,28

DE TALLER Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

AYUDANTE DE ENGRASADOR	679,74
ENGRASADOR	720,60
LAVADOR DE PIEZAS	679,74
LAVADOR CONVENIO (+de 6 meses)	673,19
MEDIO OFICIAL 1ª	785,35
PEÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO	550,67
TANQUERO	673,19

ESCALA DE ANTIGÜEDAD SECTOR INTERDEPARTAMENTAL

Incremento 8,623%

Vigencia Vigencia

Fecha 01/09/2011

AÑOS	1	42,71	Máximo	30 años
	2	76,68	Máximo	30 años
	3	128,21	Máximo	30 años
	4	170,92	Máximo	30 años
	5	213,63	Máximo	30 años
	6	256,36	Máximo	30 años
	7	299,11	Máximo	30 años
	8	334,66	Máximo	30 años
	9	384,59	Máximo	30 años
	10	427,34	Máximo	30 años
	11	470,01	Máximo	30 años
	12	512,74	Máximo	30 años

13	555,51	Máximo	30 años	
14	598,12	Máximo	30 años	
15	640,95	Máximo	30 años	
16	683,74	Máximo	30 años	
17	725,45	Máximo	30 años	
18	769,25	Máximo	30 años	
19	818,30	Máximo	30 años	
20	854,66	Máximo	30 años	
21	897,35	Máximo	30 años	
22	940,12	Máximo	30 años	
23	982,85	Máximo	30 años	
24		Máximo	30 años	
25		Máximo	30 años	
26		Máximo	30 años	
27		Máximo	30 años	
28		Máximo	30 años	
29		Máximo	30 años	
30		Máximo	30 años	
31		Máximo	31 años	Vigencia 2009
32		Máximo	32 años	Vigencia 2010
33		Máximo	33 años	Vigencia 2011
34		Máximo	34 años	Vigencia 2012
35		Máximo	35 años	Vigencia 2013

## ESCALA ESPECÍFICA

Por Año

REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS CON VEHÍCULO	66,35	Máximo	11 años	
REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS	66,35	Máximo	11 años	
COBRADOR DE COCHE	165,99	Máximo	30 años	
CAJERO CASA CENTRAL	165,99	Máximo	30 años	
AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	165,99	Máximo	30 años	
TELEFONISTA	165,99	Máximo	30 años	
CAJERO DE AGENCIA	165,99	Máximo	30 años	
AUXILIAR DE VENTAS	165,99	Máximo	30 años	

AUXILIAR DE AGENCIA Y/O MOSTRADOR	165,99	Máximo 30 años	
AUXILIAR 2° ADMINISTRACIÓN AGENCIA O TRÁNSITO	165,99	Máximo 30 años	
	165,99	Máximo 31 años	Vigencia
	165,99	Máximo 32 años	Vigencia
	165,99	Máximo 33 años	Vigencia
	165,99	Máximo 34 años	Vigencia
	165,99	Máximo 35 años	Vigencia

**CONSEJO DE SALARIOS - GRUPO 13, SUB GRUPO 02, "TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS INTERNACIONAL, INTERDEPARTAMENTAL, DEPARTAMENTAL INTERURBANO, URBANO DEL INTERIOR Y DE TURISMO"**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Vigencia del Acuerdo	1
	Oportunidad de ajustes salariales	1
	Ámbito de aplicación	1
	<b>CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES</b>	1
1	Alcance del Laudo	1
2	Categorías	2
3	Promoción y desarrollo del personal	2
4	Contratación de personal eventual	2
5	Beneficios generales	2
5.1	Pasajes libres	2
5.2	Bonificación de pasajes	2
5.3	Licencias especiales	3
5.4	Renovación licencia de conducir, carnés salud y aptitud psico-física	3
5.5	Partida reintegro de gastos atención salud hijos menores de 16 años	3
5.6	Cobertura 3 primeros días inasistencia por enfermedad	4
5.7	Partida complementaria al salario vacacional	4
5.8	Prima por antigüedad	5
6	Uniformes	5
	<b>CAPÍTULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES</b>	
1	Licencia sindical	6
2	Representación sindical	6



3	Cláusula de paz, Bases de Prevención, Conciliación y Mediación	6
	<b>CAPÍTULO III - CONDICIONES DE TRABAJO</b>	
	III. A) Personal de carretera	7
1	Jornada de trabajo	7
2	Residencia Laboral (Base)	7
3	Cómputo de kilómetros	7
4	Precio del Kilómetro	8
5	Mínimos asegurados mensuales	8
6	Distribución del Trabajo	9
7	Toma y Cese de servicios	9
8	Esperas	10
9	Guardias	10
10	Asiento para tripulación	10
11	Ancladas	10
12	Viáticos	11
13	Tareas	13
14	Quebrantos	14
15	Liquidación de valores	15
16	Feridos pagos al personal de carretera	15
17	Licencias	15
	III. B) Personal Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios	
1	Mínimo asegurado	16
2	Quebrantos Administración y Agencias	16
3	Manejo de valores .- Seguridad	16
4	Nocturnidad	16
	<b>CAPÍTULO IV- CONDICIONES DE TRABAJO POR SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	
IV.1	Transporte Interdepartamental de Corta, Mediana y Larga Distancia	16
IV.2	Transporte Departamental Interurbano	17
IV.3	Transporte Internacional	20
IV.4	Transporte de Turismo Nacional e Internacional, Servicios No Regulares	21
IV.5	Transporte Urbano del interior	22

IV.6	Arrendamiento de servicios a empresas que realizan actividades de carácter zafral	23
	CAPÍTULO V- CATEGORÍAS LABORALES	23
	CAPÍTULO VI- DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
	AJUSTE SALARIAL	27
	CLÁUSULA DE SALVAGUARDA	28

Dras. María Noel Llugain, Cecilia Siqueira, Lic. Bolívar Moreira, Sra. Cristina Fernández, Sr. Gustavo González, Sres. Juan Llopart, José Fazio.